



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**EXPEDIENTE.** TJA-UT-022/2023.

**FOLIO:** 270511700002223

**CUENTA:** Atento a lo requerido mediante el Sistema Electrónico de uso remoto **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, folio **270511700002223** el día seis de abril de dos mil veintitrés, y V Acta de la Sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, se procede a emitir el acuerdo correspondiente. - Conste. -----

**ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA TABASCO, A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.** -----

**Visto:** La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

En cumplimiento al acuerdo **TJA-CT-005/2023**, aprobado por el **Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha once de abril de dos mil veintitrés**, y de conformidad con el **artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada mediante el **folio número 270511700002223**, no es competencia de este **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para tramitar la presente solicitud, toda



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares**. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se detallan los artículos 157 y 158 de la mencionada Ley Administrativa.

En base a lo anterior se advierte que, la interesada esencialmente solicita:

***"...Dependencia específica para declaración de beneficiarios y corrección de datos del fallecido..."***

***(Adjuntando a su solicitud escrito de demanda laboral en la vía de procedimiento especial, en el que solicita declaración de beneficiarios de los derechos del extinto trabajador Pedro Díaz Jiménez).***

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo petitionado, consiste en un **procedimiento Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco**, y dadas las circunstancias este Órgano Administrativo, de acuerdo con su competencia y atribuciones no cuenta con la información solicitada, toda vez que, quien es competente es el **Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación** de conformidad con los artículos, 48, 53 fracciones I,II,III,IV, y V, 523, fracciones I,II,II Bis, II Ter, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, 525 Bis, 604, 605, 684-A, 684-B, 685 Ter, fracciones I, II, III, IV, incisos a) b) y c) V, VI, 698, 705 Bis, fracciones I, II, inciso a) b) c) d) y e). -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

- **RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- **RR/DAI/869/2017-P II.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia dictó el siguiente:

**ACUERDO TJA-CT/005/2023**

**PRIMERO.** Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 270511700002223**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**SEGUNDO.** Se orienta a la interesada, para que dirija su solicitud al **Poder Judicial de la Federación** en el siguiente link: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioonlinea/Home/LoginLaboral>, o bien a la página de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** <https://www.scjn.gob.mx/> o al **portal de transparencia**, de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** la cual sistematiza y presenta información administrativa relacionada con la organización, funcionamiento, integración y despliegue de las principales atribuciones de sus áreas y órganos. Además, integra diversas plataformas y sistemas de búsqueda que permiten consultar información sobre expedientes jurisdiccionales y dar seguimiento a las tareas que realizan las Salas y el Pleno. Finalmente, habilita un vínculo directo para consultar la información relacionada con las obligaciones de transparencia institucionales, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicado en el siguiente link: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia>. Por último se proporciona el siguiente link, [reformalaboral.stps.gob.mx/nuevomodelolaboral#normatividad](https://www.reformalaboral.stps.gob.mx/nuevomodelolaboral#normatividad), relacionado con el **Nuevo Sistema Laboral** para los efectos conducentes. -----

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**CUARTO.** Hágasele saber a la solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE TABASCO.  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Consecuentemente, este Sujeto Obligado, no ha generado documento, archivo, o cualquier registro documental en ejercicio de sus facultades, funciones o competencia que esté relacionado con lo peticionado.

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

**Resoluciones:**

**RRA 7614/17.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 6433/17.** Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.

**RRA 1296/18.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

---

**Segunda Época**

**Criterio 02/20**

**Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.**

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

**Precedentes:**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**V ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL  
ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO. - - - - -**

Estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia, en el edificio que alberga las oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida 27 de Febrero 1823, Colonia Atasta de esta Ciudad Capital; Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez Secretaria General de Acuerdos, quien funge como Presidenta del Comité; L.C.P. Jesucita Dantorie Valenzuela, Directora Administrativa y Secretaria del Comité; C. Roberto López Valdés, Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, como Vocal, se procede a efectuar la sesión de conformidad con el artículo 47 primer párrafo, 48 Fracción II y 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que habiendo quórum legal, se inicia la Sesión para atender el orden del día en los términos siguientes: - - - - -

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Declaratoria de instalación de la sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- IV. Análisis y acuerdo de confirmación de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 270511700002223.
- V. Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DE LA SESIÓN.**

I. La Presidenta de Comité de Transparencia, instruye a la Secretaria a pasar la lista de asistencia y verificación del Quórum legal. Cumplido lo anterior se informa que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo tanto existe quórum legal para sesionar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. - - - - -

II. En desahogo del punto segundo, al estar presentes los integrantes del Comité de Transparencia, y siendo las trece horas con cinco minutos del día que se indica en el proemio del acta, la Presidenta declara formalmente instalada la sesión. - - - - -



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

III. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal, instruye a la Secretaria, para que de lectura y someta a consideración de los integrantes del comité, el orden del día respectivo, el cual fue aprobado por unanimidad. -----

IV. En desahogo de este punto del orden del día, se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 270511700002223 como se detalla a continuación:

Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Que su competencia está establecida en: el **Capítulo II** denominado **De la competencia del Tribunal, Artículo 157.-** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos siguientes:

I. Las controversias de carácter administrativo y fiscal derivadas de actos o resoluciones definitivas, o que pongan fin a un procedimiento, que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares, las autoridades del Poder Ejecutivo Estatal, de los municipios del Estado, así como de los organismos públicos descentralizados estatales y municipales, cuando los mismos actúen como autoridades;

II. Los decretos y acuerdos emitidos por autoridades administrativas, estatales o municipales, de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación;

III. Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales, incluyendo a los organismos descentralizados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación;



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**IV.** Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal del Estado, indebidamente percibido por el Estado o por el municipio, incluyendo a sus organismos descentralizados, o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales estatales;

**V.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas locales o municipales;

**VI.** Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores;

**VII.** Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a las personas físicas o jurídicas colectivas que impugnen las autoridades, por considerar que lesionan los derechos del estado;

**VIII.** Las que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal;

**IX.** Las que determinen el actuar de manera unilateral de las autoridades, tratándose de rescisión, terminación anticipada, ejecución de fianzas, interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal centralizada y paraestatal; así como, las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales y municipales cuando las disposiciones aplicables señalen expresamente la competencia del Tribunal;

**X.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia, o resuelvan un expediente;

**XI.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

**XII.** Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal del Estado, o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución afirmativa ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; como en aquellos en que la Ley de la materia establezca que los particulares no gozan de derechos preferentes;

**XIII.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas no graves en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, incluyendo las resoluciones dictadas por los órganos constitucionales autónomos;



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**XIV.** Las resoluciones de la Contraloría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que impongan sanciones por faltas administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco;

**XV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de las Leyes aplicables;

**XVI.** Las resoluciones definitivas que determinen la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los agentes del Ministerio Público; peritos; custodios, y miembros de las instituciones policiales del Estado y municipios de Tabasco; y

**XVII.** Las señaladas en ésta y otras leyes como competencia del Tribunal.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley.

**Artículo 158.-** El Tribunal conocerá de las responsabilidades administrativas de los Servidores públicos y de particulares vinculados con faltas graves, promovidas por la Secretaría de Contraloría del Estado o los órganos Internos de control de los entes Públicos estatales y municipales, o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley.

Así mismo, el Tribunal será competente para fincar a los responsables, en términos del párrafo anterior, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública de los Municipios, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita **generar, poseer, o custodiar la información requerida**, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente la interesada solicita lo siguiente:

***"...Dependencia específica para declaración de beneficiarios y corrección de datos del fallecido..."***

***(Adjuntando a su solicitud escrito de demanda laboral en la vía de procedimiento especial, en el que solicita declaración de beneficiarios de los derechos del extinto trabajador Pedro Díaz Jiménez).***



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo peticionado, consiste en un **procedimiento Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tabasco**, y dadas las circunstancias este Órgano Administrativo, de acuerdo con su competencia y atribuciones no cuenta con la información solicitada, toda vez que, quien es competente es el **Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación** de conformidad con los artículos siguientes que a la letra dicen:

"...**Artículo 48.-** El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes.

*Párrafo reformado DOF 01-05-2019*

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento a la sentencia, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

*Párrafo reformado DOF 01-05-2019*

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

Los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

*Párrafo reformado DOF 01-05-2019*

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

A los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cuando retrasen, obstruyan o influyan en el procedimiento de registros sindicales y de contratos colectivos y de reglamentos interiores de trabajo a favor o en contra de una de las partes, así como en el otorgamiento de la constancia de representatividad sin causa justificada se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización. Por lo que se refiere a los servidores públicos de los Centros de Conciliación locales se le sancionará en los mismos términos, cuando en el desempeño de su función conciliatoria incurran en estas conductas.

**Artículo 53.-** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38;
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434.

**Artículo 523.-** La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
- II Bis.** Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;  
*Fracción adicionada DOF 01-05-2019*
- II Ter.** A los Centros de Conciliación en materia local;  
*Fracción adicionada DOF 01-05-2019*
- III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V. Al Servicio Nacional de Empleo;  
*Fracción reformada DOF 28-04-1978, 30-11-2012*
- VI. A la Inspección del Trabajo;
- VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;  
*Fracción reformada DOF 21-01-1988*
- VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;
- IX. Se deroga;  
*Fracción derogada DOF 30-11-2012*
- X. A los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, y  
*Fracción reformada DOF 01-05-2019*
- XI. A los Tribunales de las Entidades Federativas.  
*Fracción reformada DOF 01-05-2019*
- XII. Se deroga.

**Artículo 525 Bis.-** El Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales locales establecerán, con sujeción a las disposiciones presupuestales aplicables, un servicio de carrera judicial para el ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

**Artículo 604.-** Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

*Artículo reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019*

**Artículo 605.-** Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

**Artículo 684-A.-** Las disposiciones de este Título rigen la tramitación de la instancia conciliatoria previa a la de los conflictos ante los Tribunales, salvo que tengan una tramitación especial en esta Ley.

*Artículo adicionado DOF 01-05-2019*

**Artículo 684-B.-** Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación correspondiente para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en esta Ley.

**Artículo 685 Ter.-** Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

- I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;
- II. Designación de beneficiarios por muerte;
- III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;
- IV. La tutela de derechos fundamentales y libertades públicas, ambos de carácter laboral, entendidos en estos rubros los relacionados con:
  - a) La libertad de asociación, libertad sindical y el reconocimiento efectivo de la negociación colectiva;
  - b) Trata laboral, así como trabajo forzoso y obligatorio, y
  - c) Trabajo infantil.Para la actualización de estas excepciones se debe acreditar la existencia de indicios que generen al tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de que se están vulnerando alguno de estos derechos;
- V. La disputa de la titularidad de contratos colectivos o contratos ley, y
- VI. La impugnación de los estatutos de los sindicatos o su modificación.

**Artículo 698.-** Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal.

El Tribunal Federal conocerá de los conflictos de trabajo cuando se trate de las ramas industriales, empresas o materias contenidas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política y 527 de esta Ley.

**Artículo 705 Bis.- Las competencias se decidirán:**

- I. El Poder Judicial Local a través de su pleno u órgano análogo que corresponda de conformidad con su legislación cuando la competencia se suscite entre tribunales pertenecientes a dicho Poder Judicial local.
- II. El Poder Judicial Federal a través del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, cuando la controversia se suscite entre:
  - a) Tribunales Federales y Locales;
  - b) Tribunales Locales de diversas entidades federativas;
  - c) Tribunales Locales y otro órgano jurisdiccional federal o de diversa entidad federativa;



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- d) Tribunales Federales, y
- e) Tribunales Federales y otro órgano jurisdiccional.

Los conflictos competenciales de los Tribunales federales y locales, se substanciarán de conformidad con las leyes orgánicas correspondientes...”

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el INAI que a la letra dice:

### **Criterio 13/17**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

### **Criterio Relevante 001/2017.**

**Comité de Transparencia.** Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

**Precedentes:** • RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO TJA-CT/005/2023

**PRIMERO.** Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con número de **folio 270511700002223**, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**SEGUNDO.** Se orienta a la interesada, para que dirija su solicitud al **Poder Judicial de la Federación** en el siguiente link: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Home/LoginLaboral>, o bien a la página de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** <https://www.scjn.gob.mx/> o al **portal de transparencia**, de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** la cual sistematiza y presenta información administrativa relacionada con la organización, funcionamiento, integración y despliegue de las principales atribuciones de sus áreas y órganos. Además, integra diversas plataformas y sistemas de búsqueda que permiten consultar información sobre expedientes jurisdiccionales y dar seguimiento a las tareas que realizan las Salas y el Pleno. Finalmente, habilita un vínculo directo para consultar la información relacionada con las obligaciones de transparencia institucionales, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ubicado en el siguiente link: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia>. Por último se proporciona el siguiente link, [reformalaboral.stps.gob.mx/nuevomodelolaboral#normatividad](https://reformalaboral.stps.gob.mx/nuevomodelolaboral#normatividad), relacionado con el **Nuevo Sistema Laboral** para los efectos conducentes. -----

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**CUARTO.** Hágasele saber a la solicitante que de conformidad con los **artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad -----



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. -----

V. Para concluir con lo dispuesto en la orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declaró clausurada la sesión del Comité siendo las catorce horas, del día a que se refiere el encabezado de esta acta, firmando para constancia los integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional Administrativo, que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----

**LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA  
SECRETARIA**

**C. ROBERTO LÓPEZ VALDÉS.  
VOCAL**

ESTA HOJA PERTENECE A LA V SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIRES. -----



TICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO  
Unidad de Transparencia y Equidad de Género.  
Comité de Transparencia

OFICIO: TJA-UT-CT-042/2023.  
ASUNTO: Se convoca a Sesión.

Villahermosa, Tabasco, 10 de abril de 2023.

CC. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO.  
EDIFICIO.

De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por este medio solicito tengo a bien convocarlos a la sesión ordinaria de fecha **11 de abril del año en curso a las 13:00 HORAS** sito Edificio Tribunal, o en su caso Vía zoom, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y aprobación en su caso de la notoria Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional, relacionada con la solicitud de información pública, número de **folio 270511700002223 de la PNT.**
- IV. Clausura de la Sesión.

ATENTAMENTE

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*EM*  
10/04/2023  
12:09/15.

*[Signature]*  
10/04/2023

10-04-2023  
*[Signature]*

Ccp.- Archivo.



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Villahermosa, Tabasco, 10 de abril de 2023.

**OFICIO:** TJA-UT- 041/2023.

**ASUNTO:** Se convoca a sesión CT

**LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**EDIFICIO**

En términos del **artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de **folio 270511700002223** realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*M.D. María Elvia Morán Peralta*  
**M.D. María Elvia Morán Peralta**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD  
DE GÉNERO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE TABASCO  
**RECORRIDO**  
10 ABR 2023  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

11:59 hrs.

Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento.  
Ccp. - Archivo.